



I. MUNICIPALIDAD DE
COIHUECO

LEY 19.418 ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES

**INFORMACIÓN RELEVANTE Y
ÚLTIMAS MODIFICACIONES**

¿Cómo se crea una Junta de Vecinos?

Debe quedar constancia de la voluntad de un número de vecinos, dependiendo del número de habitantes:

50 vecinos en las comunas de hasta 10 mil habitantes

100 vecinos en las comunas de más de 10 mil y hasta 30 mil habitantes

150 vecinos en las comunas de más de 30 mil y hasta 100 mil habitantes

200 vecinos en las comunas de más de 100 mil habitantes

¿Cuál es la edad mínima que debe tener un vecino para ser socio de una Junta de Vecinos?

La edad mínima para ser socio de una Junta de Vecinos son 14 años de edad, y presentar su carné de identidad. (ley N° 20131)

¿Cómo se crea una Organización Comunitaria Funcional?

El número mínimo de personas necesario para constituir una organización comunitaria funcional será de quince en las zonas urbanas y de diez en las zonas rurales.

¿Las Juntas de Vecinos pueden otorgar Certificados de Residencia?

Las Junta de Vecinos están facultades para emitir Certificado de Residencia.

Al requirente que entregue datos falsos, le será aplicado las sanciones contempladas en el artículo 212 del Código Penal. (ley N° 20.718).

¿Cuándo se debe comenzar el trámite de renovación de directiva?

Antes que venza la directiva, dado que algunos certificados que deben presentar los candidatos al directorio, deben ser firmados por los dirigentes que cumplen su periodo.

Documentación que debe presentar el candidato al directorio

- 1.- Fotocopia Cédula de Identidad
- 2.-Certificado de antecedentes (emitido por Registro Civil)
- 3.-Certificado de deudas en la organización (emitido por el Tesorero de la organización)
- 4.-Certificado de antigüedad en la organización (otorgado por Secretario de la organización)
- 5.-En caso de las Juntas de Vecinos se debe presentar certificado de residencia.

¿Dónde se debe presentar la documentación una vez efectuada las elecciones de directorio?

El Artículo 10 de la N° Ley 18.593, señala lo siguiente con respecto a esta interrogante:

Artículo 10.- Corresponde a los Tribunales Electorales Regionales:

1°.- Calificar las elecciones de carácter gremial y las de los grupos intermedios, que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los Consejos Regionales de Desarrollo o de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas constitucionales.

Con este objeto, los gremios y grupos intermedios a que se refiere este número deberán comunicar al Tribunal respectivo la realización de toda elección que tenga lugar en ellos, dentro de quinto día de efectuada. La contravención a esta obligación, hará aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 23.

El Tribunal deberá requerir los antecedentes necesarios, dentro del décimo día, contado desde el ingreso en la secretaría del Tribunal de la comunicación aludida en el inciso anterior.

2°.- Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios. En el caso de los grupos intermedios no comprendidos en el número 1° de este artículo, la reclamación deberá ser formulada por, a lo menos, diez de sus miembros.

3°.- Declarar las incompatibilidades que deriven de la aplicación del artículo 23 de la Constitución Política y las inhabilidades que, de acuerdo a esa norma constitucional, establezca la ley.

4°.- Cumplir las demás funciones que les encomienden las leyes.

La resolución de las calificaciones y reclamaciones comprenderá también el conocimiento de cualquier vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto electoral de que se trate.

ANTECEDENTES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE PARA LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 10 N°1° DE LA LEY N°18.593.

DOCUMENTOS:

- 1.-ESTATUTOS DE LA ENTIDAD RESPECTIVA.
 - 2.- CERTIFICADO DE PERSONALIDAD JURIDICA VIGENTE
 - 3.-CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LOS DIRECTORES ELEGIDOS
 - 4.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS RELATIVA A LA ELECCIÓN DE DIRECTORIO MATERIA DE CALIFICACIÓN.
 - 5.- ACTA DE ESCRUTINIO
 - 6.- VOTOS O CÉDULA EMITIDOS
 - 7.- CITACIONES A ASAMBLEA DE SOCIOS REFERIDAS EN EL PUNTO 4 PRECEDENTE
 - 8.- REGISTRO DE FIRMAS DE VOTANTES
 - 9.- CERTIFICADO QUE ACREDITE EL NÚMERO DE AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA ELECCIÓN.
 - 10.- CERTIFICADO SECRETARIO MUNICIPAL QUE ACREDITA QUE LOS CANDIDATOS NO SON DIRECTORES MUNICIPALES, ALCALDE O CONCEJALES.
- REGISTRO PROCESO ELECCIONARIO

NOTA: TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER ORIGINALES O AUTENTICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO



Dirigente Comunitario:

Le corresponde una amplia gama de tareas, que debe desarrollar constantemente para el óptimo funcionamiento de la organización.

La experiencia que va logrando en su gestión dirigenal, nos señala que muchas de esas tareas y responsabilidades las implementa son tener elementos teóricos o de formación académica; más bien, es el ejercicio práctico de su rol de dirigente lo que le va dando manejo, aprendizaje y conocimientos.

En consecuencia el dirigente comunitario se forma en la práctica, con estilo y gestión propia, diferenciándose entre uno u otros dirigentes.

Rol Del Dirigente Comunitario:

Es la responsabilidad que tiene el dirigente con su organización, sus socios y su entorno.

El rol emana de la necesidad e interés de la organización respectiva.

¿Cuáles son las responsabilidades del dirigente comunitario?

- Ser un facilitador
- Ser un orientador
- Ser un educador
- Ser unos organizados

SER UN FACILITADOR:

Debe promover en la organización un clima o ambiente que facilite la participación del máximo de miembros, distribuyendo el poder entre todos, sobre la base del potenciamiento de las afinidades y del respeto a las diferencias.

SER UN ORIENTADOR:

Debe conducir la marcha general de la organización, y para ello, debe tener una visión clara y unos objetivos precisos de modo que su accionar sea intencionado en esa perspectiva.

Quizás su aporte principal siempre es promover nuevas actividades en la lía de los objetivos de la organización, nuevas tareas, generar los grupos y equipos de trabajo. **NO HACER LAS COSAS SOLO.**

SER UN EDUCADOR:

Tu educación se hace principalmente con el ejemplo.

Dicho de otro modo, debes ser coherente entre lo que dices y haces, entre tu discurso y tu práctica, de lo contrario pierdes la credibilidad.

Para Ello no debes ocultar información, por el contrario debes entregar sistemáticamente toda aquella que es **RELEVANTE**, debes asignar responsabilidad, apoyar, estimular a los más tímidos.



SER UN ORGANIZADOR:

Es un campo donde los dirigentes tienen más potencialidades. No obstante, no debemos confundir el que hace todo y de todo con un organizador.

ORGANIZADOR:

es aquel que, precisamente, sabe formar equipos de trabajo, que trabaja en equipo y no en forma solitaria.

Es aquel que teniendo claro lo que hay que hacer y como hacerlo, involucra a otros, los entusiasma con sus ideas y sobre todo, delega en ellos haciendo que, efectivamente aquello que se haga sea de toda la organización y no solo del dirigente.

HABILIDADES QUE DEBE POSEER EL DIRIGENTE COMUNITARIO:

La actual ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás organizaciones sociales confiere a los dirigentes de las organizaciones sociales algunas funciones y atribuciones que se relacionan con el rol que implementa un líder en una organización, por ejemplo:

Presidente: tiene la tarea de ejecutar los acuerdos de la asamblea, esto implica ser capaz de conducir a los socios, de la organización, motivarlos y aunar los esfuerzos en pro de los objetivos de la organización.

La dirigencia social surge de un mecanismo establecido en la ley, esto significa asegurar representatividad y rotación en los cargos de la organización, los socios son los que eligen democráticamente a los dirigentes, y estos influyen por sus méritos sobre el resto y no por el mero hecho de ocupar un cargo, los socios esperan de sus dirigentes que contribuyan a la creación de un clima que estimule la participación y el aporte de todos.



HABILIDADES CONCEPTUAL

Esto supone saber pensar, expresarse y actuar en concreto, pero también en abstracto, tener un pensamiento global y general.

Se puede desarrollar mejor la capacidad de expresión oral y escrita, es en el hablar y el escribir donde muchos dirigentes tienen dificultades, precisamente, en una actividad que requiere tanto de esos dos aspectos.



HABILIDADES TÉCNICAS:

En expresión oral y escrita.

En organización y dirección de reuniones.

En planteamiento y programación básica.

LIDERAZGO EFECTIVO:

Para llegar a ser un líder efectivo, lo primero es asumir que podemos mejorar y que podemos cambiar algunos aspectos de nuestra conducta y, lo segundo es tener la voluntad y la motivación para hacerlo. Al reunir ambas condiciones estamos en la vía de llegar a ser líderes más efectivos.

CARACTERÍSTICAS DEL LIDER EFECTIVO:

Usar poder que tiene, con responsabilidad y respeto por los miembros de la organización.

Actúa como un servidor de la organización y no como el dueño de ella.

Es capaz de planificar acciones futuras y transmitir esa visión a los demás.

Mantener una dirección clara sobre el futuro de la organización.

Guiar a los socios en el camino trazado. Ser capaz de animar a los demás para construir la realidad que se desea.



RESPONSABILIDAD DEL DIRIGENTE:

Artículo 4º de la Ley N° 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y de las Organizaciones Comunitarias.

Inc. 1º Las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones gozaran de Personalidad Jurídica por el solo hecho de constituirse en la forma señalada por la Ley, una vez realizado el deposito a lo que se refiere el Art. 8º.

Inc. 2º Corresponde al Presidente de cada Junta de Vecinos y de cada una de las Organizaciones Comunitarias la representación judicial y extrajudicial de las mismas y, en su ausencia, al vicepresidente o a quien lo subrogue, de acuerdo con los estatutos.

Rol de la organización comunitaria:

Art. 3º

Inc. 1º Las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias no podrán perseguir Fines de Lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de dichas organizaciones en tales materias.

TIPOS DE ASAMBLEAS:

Ordinarias:

se celebran en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el Presidente t el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y adoptaran acuerdos con los quórum que establezcan los estatutos de la organización.

Extraordinarias:

se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, los estatutos o la ley, y en ella solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ESTATUTOS:

Art. 10º Los Estatutos deben contener, a lo menos, lo siguiente:

- a.- Nombre y domicilio de la organización
- b.- Objetivos
- c.- Derechos y obligaciones de sus integrantes y dirigentes
- d.- Causales de exclusión de sus integrantes
- e.- Órgano de administración y control, y sus atribuciones
- f.- Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año.
- g.- Quórum para sesionar y adoptar acuerdos
- h.- Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- i.- Forma de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución
- j.- Procedimiento de incorporación en la unión comunal de Juntas de Vecinos u organizaciones Comunitarias del mismo tipo, según corresponda.

COMISIÓN ELECTORAL:

Art. 10º.- Los estatutos deben contener, a lo menos, lo siguiente:

k.- Establecimiento de una comisión electoral que tendrá a su cargo la Organización y Dirección de las elecciones.

Esta comisión estará conformada por 05 miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los 02 meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

COMISIÓN ELECTORAL:

Corresponde a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

A esta comisión le corresponde además la calificación de las elecciones de la organización.



CONSTITUCION DEL DIRECTORIO:

Art. 19º:

Inc. 1º: Las Organizaciones Comunitarias serán dirigidas y administradas por un Directorio compuesto:

a.- Por a lo menos, por tres miembros Titulares, elegidos en votación; directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pidiendo ser reelegido.

Inc. 2º: En el mismo acto se elegirá igual número de miembros Suplentes, los que ordenados según la votación por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Inc. 3º: Sobre la base del número mínimo previstos en el Inc. Primero, el Directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los del presidente, Secretario y Tesorero.







CANDIDATOS AL DIRECTORIO:

Art. 20º: Podrá postular como Candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a.- Tener 14 años de edad, a lo menos.
- b.- Tener 01 año de afiliación, como mínimo, en la fecha de elección.
- c.- Ser chileno o extranjero a vecindado por más de 03 años en el país.
- d.- No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e.- No ser miembro de la comisión Electoral de la organización.

CONFORMACION DEL DIRECTORIO

Art. 21º

Inc. 2º Resultarán elegidos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los estatutos se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Inc. 3º.- En estas elecciones. Cada afiliado tendrá derecho a UN VOTO.

LOS DIRIGENTES CESARAN EN SUS CARGOS

Art. 24º.

a.- Por cumplimiento del período para el cual fueran elegidos.

b.- Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidad al momento en que éste tome conocimiento de aquella.

c.- Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los estatutos.

d.- Por censura acordada por los 2/3 de los miembros presentes en la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.

e.- Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y

f.- Por pérdida de la calidad de ciudadano.

DISOLUCION DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

Art. 34º Las Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Art. 35º Las Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias se Disolverán:

a.- Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos.

b.- Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante el lapso de 06 meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.

c.- Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Inc. 5º Art. 8º.